



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00708-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUCIO VICTOR PALACIOS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, y en contra de LUCIO VICTOR PALACIOS, recibida electrónicamente el 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 06 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00708-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUCIO VICTOR PALACIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de LUCIO VICTOR PALACIOS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de LUCIO VICTOR PALACIOS, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$38.704.902.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare **No. 4163320018858**, por el intereses moratorio del saldo capital insoluto, contenido en literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de **\$4.040.162.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare **No.377815167075916**, por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 19 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **\$1.315.369.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare **No.5303710059191038**, por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 08 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **LUCIO VICTOR PALACIOS** identificado con la C.C. **No 16.682.672**, ubicado en la Carrera 7 N° 46-26 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-261708** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
8. Téngase al Dr(a). **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.**, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f37be85c965e63eb48d81e1a38fa40215432cf2d595d280e7443b6c2b336dfe**

Documento generado en 06/12/2022 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>